República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: LUIS ALEJANDRO BELEÑO CARDONA.
Demandado: ESNEYBER DAVID VALDEZ RAMIREZ y JAIRO VALDEZ MENESES.
Radicado: 20001-41-05-001-2023-00318-00.
Fecha: 24 de octubre de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, donde se informa sobre su admisibilidad.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, norma aplicable al momento de la presentación de la demanda, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así mismo, la ley 2213 de 2022, volvió dicha normatividad en legislación permanente.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALEJANDRO BELEÑO CARDONA contra los señores ESNEYBER DAVID VALDEZ RAMIREZ y JAIRO VALDEZ MENESES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a los demandados ESNEYBER DAVID VALDEZ RAMIREZ y JAIRO VALDEZ MENESES, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, aportando la constancia de acuse de recibo.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.655.888, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.996 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd64e8b3f614d1eaf3375a96baef22ad823d7d3b1f757a4bed5ed216c614aa88**
Documento generado en 24/10/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica